



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Nº 93

Córdoba, 14 de mayo de 2003

**CRÉASE el Consejo de Transporte Automotor
de Carga Agropecuaria de la Provincia de Córdoba
PODER EJECUTIVO
DECRETO Nº 850
PROVINCIA DE CORDOBA**

VISTO:

Las disposiciones de la Ley Nº 8669.

Y CONSIDERANDO:

Que la producción del sector agropecuario en la Provincia de Córdoba reviste creciente magnitud e importancia como consecuencia del esfuerzo del empresariado rural, la moderna tecnología aplicada y el crecimiento de la demanda del mercado internacional.

Que esa expansión genera un incremento en la demanda de transporte, esencialmente en la modalidad de carga automotor por carretera, tanto por parte de los productores, como por los acopiadores y otros sectores intermediarios.

Que el transporte de productos agropecuarios definido técnicamente como de demanda derivada, requiere de pautas de encuadramiento que permitan a los transportistas, generalmente propietarios de una o dos unidades, orientar su actividad tanto en la demanda de sus servicios como en los valores de referencia para establecer o acordar tarifas de fletes para el indispensable traslado de la producción, ya sea a los centros de acopio como a puerto u otros destinos.

Que los productores agropecuarios y los acopiadores que requieren dicho servicio necesitan contar con la oferta de transporte en tiempo oportuno y conocer con antelación los valores con los que habrán de contar para el transporte.

Que la actual dispersión de precios de algunos insumos críticos requiere seguimiento continuo que permita garantizar el servicio de transporte y una rentabilidad indispensable a todos los sectores involucrados.

Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba considera indispensable garantizar la oferta de servicios de transporte ante la creciente demanda del sector agropecuario, asegurando a los empresarios transportistas radicados en Córdoba las condiciones necesarias para que mediante la concertación con los generadores de la demanda, se logren acuerdos que permitan la rentabilidad necesaria para desarrollar satisfactoriamente dicha prestación.

Que la experiencia de provincias de especial importancia en la producción agropecuaria y el transporte de la misma como Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos aconsejan la formación del Consejo del Transporte Automotor de Carga Agropecuaria de la Provincia de Córdoba, en el cual participen los productores agropecuarios a través de sus entidades representativas, las organizaciones de empresarios del transporte automotor de carga especializado en el transporte del agro y representantes del Gobierno de la Provincia de las áreas relacionadas con dicha actividad.

Por todo ello, atento lo prescripto por la Constitución de la Provincia en su Artículo 144º, inc. 1), la Ley Nº 8669, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al Nº 323/03 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 809/03

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º

CRÉASE el Consejo de Transporte Automotor de Carga Agropecuaria de la Provincia de Córdoba, que funcionará en la órbita de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, dependiente del Ministerio de Producción y Finanzas y tendrá carácter de órgano de asesoramiento y consulta.

Artículo 2º

El Consejo tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar y opinar en los asuntos relativos a la actividad del transporte automotor de carga agropecuaria.
2. Proponer medidas que consideren convenientes para mejorar la calidad y eficiencia del servicio.
3. Informar y tratar de asuntos relacionados con la actividad, mejoras o expansión de los servicios.
4. Proponer niveles tarifarios de fletes y estadía de carácter orientativo; con el objeto de facilitar las transacciones entre los distintos sectores de la actividad.
5. Analizar y asesorar sobre eventuales conflictos entre usuarios, prestadores o niveles jurisdiccionales del Estado.

Artículo 3º

El Consejo estará formado por representantes del Gobierno de la Provincia y por representantes de entidades del transporte, la producción, el comercio, acopio e industrialización agropecuaria. Los integrantes del Consejo creado por el presente Decreto ejercerán sus funciones ad honorem.

Artículo 4º

El Secretario de Industria, Comercio y Minería, será quien presidirá el Consejo, quien actuará en representación del Gobierno de la Provincia, conjuntamente con el Secretario de Agricultura, Ganadería y Alimentos, el Director de Vialidad y el Director de Transportes. Las autoridades citadas precedentemente podrán delegar su representación, con excepción del Presidente del Consejo.

Artículo 5º

El Secretario de Industria, Comercio y Minería determinará las formas y plazos para convocar a las entidades privadas a nominar representantes para la conformación del Consejo. Asimismo deberá designar a los representantes y determinar la fecha y forma de la reunión constitutiva del Consejo y proponer normas de funcionamiento del Consejo.

Artículo 6º

El presente Decreto será refrendado por los señores
Ministros de Producción y Finanzas y de Obras
Públicas y por el Señor Fiscal de Estado.
Artículo 7º
PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el
Boletín Oficial y archívese.

JUAN SCHIARETTI
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y FINANZAS
DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR
DR. HUBER O. ALBERTI
FISCAL DE ESTADO